

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BELTRAN DE HEREDIA, J.: «La comunidad de bienes en Derecho español», Madrid, 1954, Editorial Revista de Derecho Privado; 389 págs.

Con las tintas aún frescas, llega a nuestras manos este importante libro del profesor Beltrán de Heredia, editado pulcramente por la «Revista de Derecho Privado», del que nos proponemos dar cuenta aquí a los lectores del ANUARIO.

De doce macizos capítulos consta la obra. En el primero de ellos se contempla la comunidad en su sentido amplio y genérico, equivalente a cotitularidad, examinándose dentro de esta dirección sus rasgos principales, hasta llegar al concepto específico y técnico de comunidad, de la que se distinguen dos clases: la comunidad en mano común y la comunidad por cuotas. Pero, antes de adentrarse en el estudio detenido de las distintas especies de la comunidad propiamente dicha («comunidad jurídica o de derecho», en contraposición a la «comunidad de fin», en la terminología de Würdinger), el autor examina con todo cuidado, en el capítulo II, el palpitante problema de la distinción entre comunidad y sociedad, llegando a la conclusión de que no sólo son conceptos distintos, sino que, técnicamente, son incompatibles entre sí.

El capítulo III está dedicado a la comunidad en mano común. Tras de examinarla en su doble perspectiva espacio-temporal (Historia y Derecho Comparado), el profesor Beltrán de Heredia se plantea el problema de su admisibilidad en nuestro ordenamiento jurídico, con relación a los supuestos de comunidad conyugal de bienes, comunidad hereditaria, aprovechamientos comunales de pastos y leñas y sociedad civil sin personalidad, estimando que, si bien ofrecen una regulación similar, parecida a la de la comunidad germánica, con la que, en efecto, tienen en algunos casos ciertas analogías, en modo alguno pueden suponer su reconocimiento y admisión expresa en nuestro sistema legislativo.

Como se ve, el autor no está totalmente de acuerdo con alguna parte de nuestra doctrina, que resuelve el problema de la supervivencia de esta forma de comunidad en sentido favorable, por lo que se refiere a los tres supuestos que admite la legislación alemana, además de los llamados aprovechamientos comunales.

Pero tal vez subsista aún en nuestro Derecho un supuesto de propiedad en mano común («zur gesamten Hand») en los llamados montes del común de vecinos, tan frecuentes en la región gallega, modalidad en la que el sujeto propietario está integrado por todos o gran parte de los habitantes de un pueblo. La Audiencia Territorial de La Coruña ha proclamado en innumerables sentencias (10 de julio de 1944, 22 de febrero

y 3 de julio de 1945, 6 de julio de 1946, etc.) que se trata de una comunidad de tipo germánico (aunque no siempre tiene este carácter) (1) de montes privados y que no tienen nada que ver con los comunales a que hace referencia la legislación municipal, pues, como dijo la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1926, no obsta a la naturaleza privada el hecho de hallarse unidas inseparablemente la condición de copropietario del monte y la de vecino, porque esta circunstancia «no responde a relación de carácter público, administrativo y municipal, sino de orden puramente civil y privado, derivando tan sólo del nexo jurídico consiguiente al hecho de la convivencia colectiva en el disfrute indiviso del monte en cuestión».

En el capítulo IV, el profesor Beltrán Heredia trata de la comunidad latina o por cuotas partes, que es de la que de un modo específico se ocupa nuestro Código civil, admitiendo varios supuestos y permitiendo su aplicación a numerosos casos de comunidad de derechos reales, pero sin dar una regulación concreta más que de la comunidad del derecho de propiedad (copropiedad), que aparece como el caso-tipo de comunidad por cuotas y al que el autor identifica con el nombre de «comunidad de bienes» en el régimen positivo español.

A ella le dedica el autor la máxima atención, no sólo en el aspecto teórico, destacando las páginas dedicadas al vidrioso problema de su naturaleza jurídica (capítulo V), tan poco cuidado en nuestra Patria, sino también en su régimen legal, que examina Beltrán de Heredia con minuciosidad, llegando a la conclusión de que el sistema de comunidad del Código civil español resuelve en favor del individuo la disyuntiva comunitaria, cifrada en el dilema «individuo-grupo social».

La estructura jurídica de la comunidad, la posesión, el uso y disfrute, la conservación, la disposición, la administración y el mejor disfrute de las cosas comunes y la extinción de la comunidad son los sucesivos capítulos que jalonan la obra, dotándola de carácter orgánico.

Nos complace registrar la profusa utilización a lo largo de todo el libro de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, incluso de la más reciente, que—como el propio autor reconoce en la Introducción—le fué de gran utilidad para su trabajo.

Se trata, en suma, del primer estudio completo hecho en España acerca de la organización pluralista de la propiedad, por el que el autor sólo plácemes merece, no vacilando nosotros en recomendar su lectura a cuantos de una u otra forma se preocupan de la elaboración y realización del Derecho.

J. B. JORDANO

*Profesor escargado de Derecho Civil
en la Universidad de Santiago.*

(1) Vid. BLANCO-RAJOY y REINO CAAMAÑO, *Diversas formas de condominio en la región gallega*, en "Foro Gallego", mayo-junio 1948, pág. 193; GUAITA, *Régimen jurídico-administrativo de los montes*, Santiago de Compostela, 1951, págs. 204 y ss.